



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00615 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

14 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 01368-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 10 de marzo de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 001138-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 23 de febrero de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Calle Huancabamba N° 135, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, consignando que se apersonó a dicha dirección, constatando la elaboración de productos de pastelería y agregando que no se brindaron las facilidades para realizar la inspección. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 000065-2023 PI a nombre de AIDA RENEE PEÑAFLO RIVAS, identificada con DNI N° 25675109, titular del predio en mención.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 000065-2023 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 01368-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que recomienda no imponer la sanción administrativa de multa contra AIDA RENEE PEÑAFLO RIVAS y archivar el procedimiento administrativo sancionador.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Que, la administrada formuló descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N° 209839-2023, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, el mismo que, tras su análisis, se considera que **dicho descargo desvirtúa la comisión de la conducta infractora** fundamentándose en el **principio de presunción veracidad y la presunción de licitud**, considerando que no se cuenta con medio probatorio que demuestre que la administrada haya cometido la conducta infractora imputada.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, es necesario empezar por señalar que el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su numeral 241.1, que "*La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. (El subrayado es nuestro)*

Que, del análisis efectuado por el órgano instructor, se determinó adecuadamente que corresponde la aplicación de los principios **presunción de veracidad** (Art. IV, num. 1.7 - Ley N° 27444) y **la presunción de licitud** (Art. 248°, num. 9 - Ley N° 27444) en el presente caso, considerando los argumentos expuestos en el Documento Simple N° 209839-2023, debiendo tomar en cuenta además el **principio de verdad material** (Art. IV, num. 1.11 - Ley N° 27444) por el cual la administración está obligada a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones y comprobar los hechos que se imputan al administrado.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **AIDA RENEE PEÑAFLO RIVAS**, teniendo en consideración los principios de **presunción de veracidad, principio de verdad material y presunción de licitud** que la ley reconoce a favor de los administrados.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 000065-2023 PI, de fecha 23 de febrero de 2023, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a **AIDA RENEE PEÑAFLO RIVAS**, en sus domicilios señalados en sus DNI, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **AIDA RENEE PEÑAFLO RIVAS**
Domicilio : **Calle Huancabamba N° 135, Urb. Prolong. Benavides – Santiago de Surco**

RARC/caab